

Considerando:

- Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; así como, indica que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;
- Que, los numerales 3, 5 ; y, 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*.
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*.
- Que, el artículo 21 ut supra, determina: *“Principio de Ética y probidad: Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*.
- Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*.
- Que, el artículo 564 del Código Civil establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. // Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. // Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”*;

Que, el artículo 565 del Código Civil prevé: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...).”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. // Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza. // El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, por omisión de formalidades o mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. // Solo se podrá disolver una organización por causas expresamente establecidas en la Constitución y la ley. // Una vez constituida la organización, la falta de registro o su exclusión en una entidad pública, no afectará la existencia de la organización.”;*

Que, el artículo 11, literales a), b), f) y k) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen: *“ (...) ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: a) Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley: b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva: (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales (...) k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad

Jurídica a las Organizaciones Sociales, norma que tiene como objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ibidem, establece: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, existe la necesidad de adecuar la normativa reglamentaria con las disposiciones contenidas en el ordenamiento vigente, que en razón de la materia permita garantizar el ejercicio del derecho a la libre asociación, y a su vez coadyuve a la optimización del control, bajo las premisas constitucionales del derecho a la igualdad, equidad, seguridad y justicia; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República; y 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EXPEDIDO CON DECRETO EJECUTIVO NRO. 193, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 109, DE 27 DE OCTUBRE DE 2017.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Obligaciones de las organizaciones. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y demás disposiciones que regulen la materia;*
- 2. Organizar, sistematizar y conservar toda la documentación e información para el buen funcionamiento de la organización;*
- 3. Entregar a la entidad competente del Estado la documentación e información establecida en este Reglamento en forma completa y clara, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social;*
- 4. Cumplir las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad para el diseño, ejecución y control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad;*
- 5. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, una vez al año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;*

6. *Presentar el registro contable de la actividad económica que realiza la Organización Social a la institución pública que otorgó la personalidad jurídica una vez al año, incluyendo firmas de responsabilidad;*

7. *Presentar un certificado sobre licitud de fondos*

8. *Informar a la institución pública que otorgó la personalidad jurídica sobre las donaciones y aportes que hubieren recibido desde otras organizaciones sociales, personas naturales, jurídicas u otros aportantes; señalando la identidad de sus donantes; el detalle de los bienes y/o aportes recibidos, así como la procedencia de los mismos., la cual deberá presentada al cierre del ejercicio fiscal;*

9. *Rendir cuentas a la ciudadanía una vez al año de las actividades que realice la organización social, a través de medios análogos o digitales oficiales disponibles, cuando sus proyecto provengan de fondos públicos y/o cooperación internacional..*

10. *Contribuir en el ámbito de acción, fines y sus objetivos, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, según lo establecido en los estatutos de constitución.*

11. *Observar las buenas prácticas que a nivel nacional e internacional existan para organizaciones, respecto a la aplicación de la transparencia, ética, integridad y demás valores necesarios para una gestión enfocada en las personas y el bien común.*

12. *Respetar el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional específicas, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella.*

13. *Destinar sus bienes e ingresos a los fines específicos señalados en sus estatutos.*

Artículo 2.- Sustituir el Título III, desde el Capítulo II al Capítulo VIII, por el siguiente texto:

“CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL ESTATUTO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 12.- Requisitos y procedimiento. *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante provisional de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, adjuntando los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

I. *Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá.*

a) *Nombre de la organización;*

b) *Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de ciudadanía o identidad de cada uno de los miembros fundadores, dirección domiciliaria, medios de contacto telefónicos y/o electrónicos;*

c) *Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;*

- d) *Fines, objetivos generales y específicos que se propone la organización;*
- e) *Nómina de la directiva provisional, la que contendrá todos los datos señalados en el literal b) de este numeral;*
- f) *Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;*
- g) *Estatutos aprobados por la asamblea; e,*
- h) *Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, números telefónicos, dirección de correo electrónico; y, casilla postal, conforme lo prevé el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.*

2. *Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.*

3. *El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:*

- a) *Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b) *Alcance territorial de la organización;*
- c) *Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;*
- d) *Estructura organizacional;*
- e) *Derechos y obligaciones de los miembros;*
- f) *Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- g) *Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y demás que se contemplen en su estatuto social;*
- h) *Patrimonio social y, administración de recursos, debida diligencia, mecanismos de verificación de origen de fondos, evaluación de resultados del destino de recursos obtenidos;*
- i) *Obligación de reportar situación económica, financiera, administrativa, entre otros factores de gestión a la entidad competente, con base en los puntos generales determinados en este Reglamento;*
- j) *La forma y la temporalidad para convocar a las asambleas generales;*
- k) *Quórum para la instalación de las asambleas y el quórum decisorio;*
- l) *Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*
- m) *Reforma de estatutos;*

- n) *Régimen de solución de controversias; y,*
- o) *Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*

4. La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará, de acuerdo con lo siguiente:

- a) *Las fundaciones y las corporaciones deben acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada suscrita por el presidente provisional debidamente autorizado, haciendo constar los nombres, apellidos y número de documento de identidad de todos los miembros fundadores;*
- b) *Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, estarán exentas de acreditar patrimonio.*

Art. 13.- Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica. - Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el siguiente procedimiento:

1. La organización social a través de su representante provisional ingresará la solicitud y requisitos de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución Estatal competente, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente; mismo que será remitido a la Unidad competente para el análisis de la documentación y trámite pertinente;

2. El servidor público a quien le fuere asignado el trámite, analizará la documentación, verificando que cumpla con el presente Reglamento; y de ser el caso solicitará la subsanación del requerimiento de conformidad con la normativa vigente.

3. Recibida la información o subsanación del requerimiento, el servidor público a cargo, emitirá un informe motivado, a la autoridad competente, mismo que constituirá elemento de opinión o juicio para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización social solicitante; si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización solicitante.

CAPÍTULO III

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 14.- Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañando la siguiente documentación:

1. Convocatoria y Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,

2. Lista de reformas al estatuto.

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Art. 15.- Codificación del estatuto. Resuelta la reforma del estatuto por parte de, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 13 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO IV **Régimen Democrático Interno**

Art. 16.- Elección de directiva y registro. Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución competente dentro de un plazo máximo de un mes, posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea;
2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; y,
3. Declaraciones patrimoniales juramentadas de los miembros electos de la directiva en aquellos casos en que estos miembros tengan ingresos provenientes de fondos captados o generados por la organización. Quedan exentas las organizaciones que en sus estatutos establezcan que las juntas o directivas no son remuneradas. Anualmente estas organizaciones presentarán al organismo rector una declaración juramentada que convalide la información de no remuneración de los miembros de la directiva que estará sujeta a control de ser el caso.;

Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.

Además; los miembros de la directiva deberán presentar declaraciones patrimoniales juramentadas dentro del primer trimestre de cada año a la cartera de Estado que haya conferido la personalidad jurídica de la organización.

Así mismo deberán presentar una declaración patrimonial al finalizar la gestión.

Art. 17.- Representante legal. El representante legal, será designado de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá presentar a la entidad competente, la información completa de la organización cuando le sea solicitada.

Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

El representante legal tendrá la obligación de presentar una declaración patrimonial juramentada al inicio de su ejercicio y deberá realizarlo de manera periódica, dentro del primer trimestre de cada año a la cartera de Estado que haya conferido la personalidad jurídica de la organización. El organismo rector debe garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la protección de datos personales respecto de la custodia y tratamiento de la información personal y datos sensibles entregados por los representantes legales y/o sus organizaciones.

Así mismo deberán presentar una declaración patrimonial al cese de sus funciones.

Art. 18- Registro de inclusión o exclusión de miembros. - La organización social deberá notificar a la autoridad competente, dentro del plazo máximo de treinta días, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Convocatoria y Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto, en este Reglamento y las demás que contemple la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V

Régimen Patrimonial

Art. 20.- Régimen patrimonial y responsabilidad ante terceros. Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes; así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos, convenios u otros instrumentos legales, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderán civil y penalmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

1. Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y,
2. Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VI

Disolución, Liquidación y Reactivación

Art. 19- Disolución de las organizaciones sociales: Las organizaciones sociales podrán disolverse de manera voluntaria o por resolución administrativa de la entidad competente , previo procedimiento administrativo iniciado de oficio o por denuncia.

Art. 21.- Causales de disolución. Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

1. Contravenir disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y demás normativa vigente;
2. Finalizar el plazo establecido en su estatuto;
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad ciudadana o incurrir en violaciones demostradas de la constitución y normativa vigente
4. Promover actividades, que directa o indirectamente, causen un perjuicio en contra del interés público, privado y/o vulneren derechos de otros ciudadanos.
5. Destinar fondos obtenidos por la organización para financiar, en cualquier forma o modalidad, eventos ajenos a su objeto social;

6. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento;

7. Incurrir en actos demostrados por autoridad competente relacionados con la recaudación, administración, y uso de recursos financieros obtenidos de fuentes nacionales o extranjeras con fines de lavado, fortalecimiento de organizaciones delincuenciales, terrorismo y/o enriquecimiento ilícito. Así también como recibir dinero de organizaciones sin fines de lucro extranjeras que no cuenten con un Convenio Básico de Funcionamiento en Ecuador.

8. Las demás establecidas en los estatutos.

Art. 22.- Disolución Voluntaria. Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Para el procedimiento de liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador.

Art. 23. Disolución Controvertida y su procedimiento. Las organizaciones sin fines de lucro, podrán ser disueltas mediante acto administrativo de la entidad competente una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución previstas en el artículo 21 de este reglamento

El procedimiento administrativo podrá iniciar de oficio o por denuncia.

La institución pública competente, notificará a la organización con el inicio del procedimiento administrativo de disolución, expresando de manera motivada la causal de disolución y los fundamentos de hecho y derecho que sustentan a la misma.

Para esto, se observarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo, y demás normas que fueron aplicables.

Las Organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos en el acto administrativo que declare disuelta a la organización, se nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación.

Art. 24.- Liquidación. Una vez acordada la disolución de manera voluntaria de la organización social, el liquidador deberá presentar su informe en un plazo de tres meses, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

En caso de que la disolución haya sido declarada por la autoridad, como producto de un acto administrativo, la comisión creada para la liquidación deberá presentar a la autoridad competente, un informe en el término de tres meses, a fin de que se proceda con la liquidación.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sociales sujetas a este reglamento podrán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez realizada la respectiva liquidación.

En cualquier de los casos, los resultados de la liquidación, se pondrán en conocimiento de la Institución Pública que otorgó la personalidad jurídica, a fin de que se proceda con el registro correspondiente.

Art. 25.- Reactivación. La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por decisión judicial o administrativa.

La reactivación por decisión administrativa, procederá siempre que la organización social hubiere superado las causas que motivaron su disolución y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Petición de al menos el cincuenta por ciento de los socios*
- b) *No haber transcurrido más de un año de la posesión del liquidador*

CAPÍTULO VII

Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras

Art. 26.- Organizaciones no gubernamentales extranjeras. *Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONGs) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, deberán presentar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Al efecto deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluyendo su estatuto en idioma español; una vez autorizadas, deberán ser registradas en el SUIOS.*

Art. 27.- Información. *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado solicitud. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos países en los que realiza o haya realizado actividades similares.*

Art. 28.- Suscripción de Convenio. *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para iniciar su funcionamiento y actividades en el país.*

Art. 29.- Registro de proyectos. *Las ONGs extranjeras que hayan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable, tienen la obligación de registrarlos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

Art. 30.- Monitoreo, evaluación y seguimiento. *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realizará el correspondiente monitoreo, evaluación y seguimiento de las labores de las ONGs extranjeras en el Ecuador, con el objeto de examinar sus actividades, según lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 31.- Identificación de objetivos y recursos. *Los planes y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad y debidamente sustentada en documentos de soporte sus objetivos, origen y destino de recursos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.*

Art. 32.- Prohibiciones. *Las Organizaciones no Gubernamentales -ONGs- extranjeras no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras y su personal del exterior autorizado para trabajar en el país no podrán realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia política y/o proselitista, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o,*

que afecten la paz pública, y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

Art. 33.- Terminación de Convenio. Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada a la respectiva ONG Extranjera y demás entidades que en razón del caso sean competentes para los fines correspondientes, sobre los impuestos bajo su administración.

CAPÍTULO VIII

Control

Art. 34.- Control. Las organizaciones sin fines de lucro con personalidad jurídica, así como sus miembros, están sujetas a los siguientes controles:

1. Control de funcionamiento a cargo de la institución pública competente, que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, y el registro de directiva y la nómina de socios;
2. Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos, en caso fuere aplicable;
3. Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;
4. Control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las operaciones de comercio exterior;
6. Los demás que establezcan las leyes.

Art. 35.- Informes. Para los fines de control antes descritos, las organizaciones sin fines de lucro están obligadas a proporcionar las actas de asamblea, con el debido sustento documental informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas; así como, cualquier otra información que se refiera a sus actividades, que les sea requerida por su organismo rector y distintas instituciones públicas competentes, la cual se solicitará justificando el propósito de la petición. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar el acceso a los servidores públicos, para realizar verificaciones físicas, en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de ello, la entidad rectora queda facultada para requerir ex ante o ex post información a las distintas instituciones de control, análisis e investigación y otras relacionadas con las áreas de cooperación y/o ejecución.

Artículo 3.- Sustituir las Disposiciones Generales Primera y Segunda, por el siguiente Título.

TÍTULO IV

SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

Sistema y Objetivos

Art. Innumerado.- Definición. El Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS comprende un conjunto articulado de documentación e información correspondiente a las organizaciones sociales registradas, con el objeto de promover y fortalecer

la organización social, la participación ciudadana en los asuntos de interés público; y, el acceso a la información, de conformidad con la Constitución y la ley.

El SUIOS estará conformado por los subsistemas de registro y acompañamiento de organizaciones sociales.

A fin de garantizar el acceso a la información pública en forma ágil, sencilla y oportuna, el SUIOS mantendrá un sistema informático adecuado y eficaz, en coordinación con las organizaciones sin fines de lucro y las instituciones competentes del Estado que permita ordenar, sistematizar y acumular la documentación e información relacionadas con estas organizaciones.

Art. Innumerado.- Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales:

1. Promover la articulación entre organizaciones sociales que posibilite el trabajo en redes;
2. Desarrollar procesos ágiles y transparentes de registro y archivo de la documentación e información de las organizaciones sociales, mediante procedimientos tecnológicos;
3. Crear una base de datos de las organizaciones sociales, que constituya fuente de consulta de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento;
4. Administrar y manejar de forma eficaz y eficiente, la documentación e información de las organizaciones sociales, manteniendo la seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Constitución y la Ley; y,

Art. Innumerado.- Administrador del sistema. El Estado, a través del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, será la entidad responsable de administrar el Sistema Unificado de Organizaciones Sociales, SUIOS, y de los subsistemas de registro y acompañamiento de organizaciones sociales.

CAPÍTULO II

Subsistema de Registro Único de las Organizaciones Sociales

Art. Innumerado.- El RUOS. El Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS- estará a cargo del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces. Tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a la web y difundirá la documentación e información pública de las organizaciones sociales.

El SUIOS incluirá e incorporará en el subsistema de registro a todas las organizaciones sin fines de lucro con finalidad social..

Art. Innumerado.- Funciones del RUOS. Corresponde al RUOS:

1. Liderar el proceso de consolidación de la información de las organizaciones sociales;
2. Garantizar el servicio de acceso a la información pública relacionada con las organizaciones sociales a través del portal web del SUIOS;
3. Brindar asesoramiento técnico y capacitación al personal de las instituciones del Estado para la mejor administración documental electrónica y para el acceso a la información pública;
4. Diseñar e implementar módulos de información; y,
5. Las demás que se determinan en el presente Reglamento.

Art. Innumerado.- Contenidos del registro. El RUOS contendrá la información actualizada de las organizaciones sociales que será incorporada a través del portal web del SUIOS, por parte de las instituciones competentes del Estado, que otorguen personalidad jurídica, con excepción de aquella que fuere declarada confidencial en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales.

Cada organización social contará con una ficha digital de datos estandarizada, de carácter público, con al menos, la siguiente información:

1. Identificación de la organización y estado jurídico;
2. Objeto y fines de la organización;
3. Nombre del representante legal;
4. Nómina de la directiva y periodo de elección;
5. Nombres y apellidos completos de los miembros;
6. Domicilio y dirección de la organización;
7. Estatuto;
8. Resolución o acto administrativo a través del cual se otorgó la personalidad jurídica;
9. Actos posteriores al otorgamiento de la personalidad jurídica que tengan relación con los literales anteriores; y,
10. Detalle de financistas locales y extranjeros de la organización.
11. Reportes económicos, financieros y de gestión completos con relación a la administración de fondos expresado en dólares, debidamente respaldados.

El Ministerio de Gobierno o quien hiciera sus veces, en virtud del principio de interoperabilidad podrá solicitar a otras instituciones, el intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada administración del sistema.

Art. Innumerado.- Procedimiento e incorporación de la documentación e información en el RUOS. La información relacionada con las organizaciones sociales, relativa a la obtención de personalidad jurídica, registro y demás actos relevantes, deberá ser incorporada al portal web del SUIOS, por parte de la institución competente del Estado, a través de formatos preestablecidos, de conformidad con el presente Reglamento. La información sensible registrada en el portal deberá contar con parámetros de seguridad y acceso donde se definan responsabilidades de custodia y tratamiento de la información.

Las instituciones del Estado que realicen programas o proyectos de desarrollo en cogestión con organizaciones sociales, deberán registrar los programas y proyectos en el SUIOS al momento de la suscripción del convenio o contrato y observarán que dichos proyectos no se encuentren duplicados en más de una institución.

CAPÍTULO III

Subsistema de Acompañamiento a las Organizaciones Sociales

Art. Innumerado.- Definición. El Subsistema de Acompañamiento a las Organizaciones Sociales constituye un conjunto de mecanismos, instrumentos y procedimientos que deberán implementar las instituciones del Estado para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

El subsistema estará liderado por el Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades públicas y organizaciones sociales.

Art. Innumerado.- Capacitación y asistencia técnica. Para el debido acompañamiento a las organizaciones sociales y su efectiva participación en los asuntos de interés público, las instituciones del Estado en las áreas de su competencia, implementarán programas de capacitación y asistencia técnica, en base a métodos de identificación de necesidades, programas que serán publicados a través del SUIOS.

Art. Innumerado.- Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en la plataforma del SUIOS; y en los portales WEB de cada institución.

Las organizaciones sociales que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos.

CAPÍTULO IV

Subsistema De Rendición De Cuentas De Las Organizaciones Sociales

Art. Innumerado.- Definición. El Subsistema de Rendición de Cuentas de las Organizaciones Sociales constituye un conjunto de mecanismos, Instrumentos y procedimientos que deberán implementar las organizaciones para cumplir con su obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, en relación a su gestión.

Art. Innumerado.- Informe de rendición de cuentas. El subsistema de Rendición de cuentas, de las Organizaciones Sociales permitirá el reporte, una vez al año, del informe de rendición de cuentas que deberá ser puesto a conocimiento de la ciudadanía, considerando los contenidos mínimos expuestos en el numeral 7 del artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad. Cada institución pública competente será responsable a través del órgano competente de verificar que la documentación e información de las organizaciones sociales sea ingresada al RUOS, que deberá encontrarse debidamente actualizado.

SEGUNDA.- Difusión y capacitación. El Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, continuará con el respectivo proceso de difusión y capacitación sobre manejo del SUIOS.

TERCERA.- Ingreso de información por parte de las instituciones del Estado. Las instituciones públicas competentes para el otorgamiento de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, ingresarán al SUIOS la documentación e información relacionadas con obtención de personalidad jurídica, constitución y fortalecimiento de las organizaciones sociales, así como de los proyectos cuya ejecución involucra recursos públicos de dichas entidades.

CUARTA.- Verificación. El ente rector del trabajo controlará que las organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, no se constituyan en

mecanismos ocultos de precarización laboral, en el marco de las disposiciones legales vigentes y del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas laborales vigentes, si el ente rector del trabajo u otra autoridad verificare que las actividades que lleva a cabo la organización, entidad o institución, que tenga entre sus fines la realización de actividades de voluntariado, a través de la acción de los voluntarios, se encuadran en lo determinado en el inciso anterior, notificará a la institución pública competente, a fin de que inicie el procedimiento que corresponda en observancia de las garantías del debido proceso.

QUINTA.- Obligatoriedad estatutaria. *El estatuto social de cada organización regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.*

SEXTA.- Estrategia de integridad para organizaciones. *Considérese para fomentar la cultura de la integridad en las organizaciones, a la Estrategia de Integridad para Organizaciones de la Sociedad Civil y ONG, expedido por la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, mediante ACUERDO No. PR-SGIP-2024-0002-A de 13 de junio de 2024.*

SÉPTIMA.- *Sin perjuicio de las prohibiciones detalladas en el presente instrumento, las organizaciones sin fines de lucro extranjeras que no cuenten con Convenio Básico de Funcionamiento o con el registro de su filial debidamente regularizado en el país, no podrán otorgar financiamiento en ninguna modalidad a las organizaciones sociales, personas naturales ni personas jurídicas domiciliadas en Ecuador.*

OCTAVA.- *Las organizaciones sin fines de lucro en territorio nacional que receipten fondos de ONG extranjeras que no cuenten con el Convenio Básico de Funcionamiento serán sujetas a un proceso de disolución.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, todas las instituciones públicas competentes, para otorgar personalidad jurídica, deberán homologar los requisitos actualmente exigidos para los trámites de: otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación, reforma y codificación de estatutos, elección de directiva, a los requisitos determinados en este Reglamento; así como para todos los subprocesos constantes en este Reglamento, esto es, inclusión, exclusión de miembros, disolución voluntaria y controvertida, reactivación, control y funcionamiento, etc.*

SEGUNDA. - *En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico -UAFE- deberá realizar todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura y estatuto orgánico, a fin de incorporar las gestiones que permitan ejecutar los controles sobre el origen y destino de fondos recibidos por las organizaciones sin fines de lucro. El ente rector de las finanzas públicas y el ente rector del trabajo, coordinarán en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga con el presente Decreto Ejecutivo.